



Para despachos de oficio quíntos.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**



RESOLVAGA PARA ESTE AÑO DE 1812.

Contra qualquiera perjuicio q. pueda seguirse a este M. Ayuntamiento por la falta de fianzas del Alfr. Mayor, y Alcayde de la M. Cabal, se le notifique q. en el preter, y presente termino de tercero dia las faculte a satisfacion de este Ayuntamiento, hasta en cantidad de mil ducados en propiedad. Manos, y seguray de otra responsabilidad, deviendo darse cuenta de las recuotas en el cavildo q. se celebrara el Domingo inmediato a los ocho de mañana. Asi lo decret. vi de junio.

Otro si

Al propio tiempo se dio cuenta de un memorial presentado por D. Cristobal ferns. Presb. y fiscal de la Junta de Aljama y Bagages, solicitando se le indulte el pago de la contribucion extraordin. de guerra en el año pasado mil och. Coma, y el presente por ser los en q. ha estado, y esta viviendo de hecho en el cargo: Y en virtud acordaron q. mediante a q. la M. Cabal. de quince de mayo de mil och. nueve, en q. la Suprema Junta Central en nombre de S. M. Ch. de fern. de septimo, p. la reacion de la Junta de Aljama y Bagages a las tropas nada previene en razon de la solicitud. Queda este interesado a donde correspondan su instancia a cuyo efecto se debe ordenar con el corresp. de decret. Asi lo decretaron como antes.

Otro si

Acordaron: q. para q. el Pueblo no careciese de nieve en el tiempo en q. merece la consideracion de articulo de necesidad p. la salud pp. como en axiende el poro pro

